



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1080

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Señores

Mesa Directiva

Cámara de Representantes

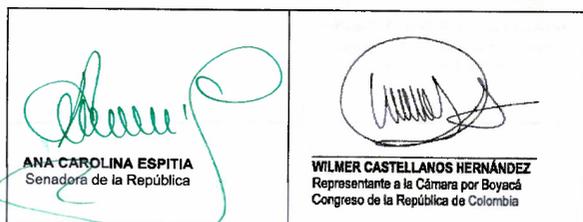
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores:

En mi calidad de Senadora de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Constitución y la ley, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley *por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones*. Por lo tanto, lo presento a consideración del Congreso de la República para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

De los honorables Congressistas,



ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Alianza Verde

JOTA PE HERNÁNDEZ

Jonathan Pulido Hernández.

Senador de la República.

Partido Alianza Verde.

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Alianza Verde

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY 116 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así

umentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en despensa agrícola mundial.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

Política pública de servicios públicos rurales: Proceso intersectorial de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, con el fin de generar condiciones dignas de vida para la población campesina. El Gobierno nacional tiene la obligación de desarrollar programas y proyectos de corto y mediano plazo coordinados con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.

Bienes y servicios públicos rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, electricidad, gas, telefonía, transporte y vías, la conectividad digital, acceso a infraestructura fiable, asistencia técnica agropecuaria, vivienda, nutrición, protección a la primera infancia, entre otros.

Ciencia, tecnología e innovación del campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencialicen y aumenten la producción.

TÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

Artículo 3º. Objetivo de la política pública de bienes y servicios públicos rurales. La política pública tiene como objetivo generar una serie de mecanismos y herramientas a través de acciones y programas gubernamentales que garanticen y amplíen la cobertura de bienes y servicios públicos para el sector rural y que sirvan de catalizador para aumentar la producción y la utilización responsable, segura y eficiente de la tierra con vocación agrícola.

Artículo 4º. Política pública de bienes y servicios públicos rurales. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás Ministerios, Entidades Territoriales y de manera participativa con la población campesina, diseñará, expedirá y ejecutará esta política pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente ley.

Artículo 5º. Lineamientos para la política pública de bienes y servicios públicos rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta política pública de bienes y servicios públicos rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Propiciar una democratización del acceso y la propiedad sobre la tierra.
- Enfoque territorial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública.
- Esta política deberá ser formulada en consonancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes nacionales para la reforma rural integral (Punto 1.3)
- Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz.
- Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos.
- Revalorización de lo rural.
- Utilización de tierras con vocación agrícola que no han sido sembradas.
- Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente.
- La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas.
- Garantías y condiciones dignas para atraer y retener población en la zona rural.
- Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario.
- Búsqueda de seguridad alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país.
- Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales.
- Tecnificación del campo, procesos de innovación, desarrollo tecnológico, transmisión y acumulación de conocimiento por medio de la extensión agropecuaria.
- Conectividad vial y digital.
- Comercialización agropecuaria.
- Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas de edad, y personas con discapacidad.
- Gestión eficiente de los recursos hídricos.

- Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural.
- Estímulos a la economía agroempresarial y de solidaridad asociativa.
- Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales.
- Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria.
- Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas.
- Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales.
- Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor eficiencia en el uso de recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular, y la gobernanza responsable.
- Mitigación de los impactos del cambio climático.

TÍTULO III

ACTUALIZACIÓN DEL PECTIA

Artículo 6°. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5° de la presente ley para la actualización del **Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA)** para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas dinámicas del campo colombiano y se elabore un plan estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano como eje de la economía del país.

TÍTULO IV

BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

Artículo 7°. *Bienes y servicios públicos rurales.* Partiendo de la definición establecida en el artículo 2° de la presente ley, serán bienes y servicios públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:

- **Educación:** garantía de las facetas de disponibilidad, acceso, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación.
- **Salud de calidad:** los pobladores rurales en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud.

Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos.

- **Saneamiento básico:** acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas.
- **Agua potable:** satisfacción del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad.
- **Acceso a energía eléctrica:** la disponibilidad de infraestructura adecuada y en condiciones de equidad para el suministro y cobertura total del servicio público de energía eléctrica. Este bien y servicio público esencial incluye el acceso universal a soluciones sostenibles de energía.
- **Tecnologías de la información y la comunicación:** provisión de estrategias e infraestructura para el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad.
- **Transporte e infraestructura vial:** disponibilidad de infraestructura y de medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de habitantes rurales.
- **Vivienda:** acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y condiciones dignas de habitabilidad.
- **Alimentación nutritiva:** acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural.
- **Ciencia y tecnificación:** acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral.
- **Mecanización agrícola sostenible:** acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales.
- **Cultura, deporte y recreación:** disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de deporte, cultura y recreación.
- **Atención a los impactos del cambio climático:** acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales.

Artículo 8°. *Provisión de bienes y servicios públicos rurales.* El Gobierno nacional, en cabeza

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Ministerio que haga sus veces, por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de la presente ley, creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que en un plazo de 10 años, se logre abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Hacienda y las demás entidades pertinentes rendirán informes anuales ante el Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.

Parágrafo 2º. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas desmovilizadas puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir.

TÍTULO V

AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES DESDE LAS INSTITUCIONES

Artículo 9º. *Inclusión del enfoque de bienes y servicios rurales en las instituciones estatales.* Todos los niveles de gobierno en la formulación coordinada y articulada de políticas públicas deberán tener en cuenta las circunstancias y particularidades rurales para garantizar la satisfacción de los bienes y servicios públicos rurales.

Artículo 10. *Priorización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).* Los departamentos y municipios, en el marco de su autonomía administrativa, priorizarán recursos del SGP en inversiones en zonas rurales para garantizar la provisión de bienes y servicios públicos rurales, con el propósito de corregir el sesgo de inversiones a favor de las cabeceras municipales.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 2º. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo 1º. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, **en un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de la presente ley,** garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Parágrafo 2º. Los Gobiernos departamentales, distritales y municipales crearán sistemas intersectoriales de garantía de bienes y servicios públicos rurales con el fin de articular sus acciones y políticas públicas.

Artículo 12. *Articulación entre políticas rurales y urbanas.* El Gobierno nacional, los Gobiernos departamentales y municipales coordinarán sus respectivas políticas urbanas con las políticas rurales, dando un enfoque de provisión de bienes y servicios públicos rurales a sus medidas de planeación y ejecución de presupuesto. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los 12 meses siguientes a la sanción de esta ley, los lineamientos administrativos para crear alianzas urbano-rurales para lograr inversiones eficientes para la provisión de bienes y servicios públicos rurales.

TÍTULO VI

MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL POBLAMIENTO RURAL

Artículo 13. Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley.

Artículo 14. *Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará y ejecutará programas y proyectos que atraigan y retengan a la población en la zona rural. Estas medidas podrán incluir proyectos agrícolas y compra de tierras a través de beneficios crediticios, tales como tasas preferenciales para aquellas personas que estén solicitando créditos

para vivienda, tierras o fincas en zonas rurales. De la misma forma, el Gobierno nacional generará medidas que aumenten la productividad de los pequeños productores agropecuarios, mejorando sus accesos a los mercados y promoviendo cadenas de valor más eficientes que generen empleo y condiciones dignas de vida para la población rural.

TÍTULO VII

PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES PARA BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES

Artículo 15. Modifíquese el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Artículo 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales, dando prioridad a las zonas rurales de cada una de ellas, buscando que la cobertura de la red de internet sea de calidad y llegue a cada rincón del país.

(...)

Artículo 17. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Artículo 275. Programa Agua es Vida. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa deberá priorizar las zonas rurales y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

(...)

Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 357 de la Ley 2294 de 2023 “ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Artículo 357. Fondo del Buen Vivir

Parágrafo. En virtud, de dar cumplimiento a la cuarta línea de acción del Fondo del Buen Vivir consagrada en el presente artículo, se dará prioridad a proyectos que busquen aumentar

la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales del país, para de esta forma garantizar que este fondo tenga como finalidad mejorar las condiciones de vida en el campo colombiano.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.

Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

 ANA CAROLINA ESPITIA Senadora de la República	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 JOTA PE HERNÁNDEZ. Jonathan Pulido Hernández. Senador de la República. Partido Alianza Verde.	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública rural que garantice la ampliación y cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en el campo vivan en condiciones dignas.

II. ANTECEDENTES

A lo largo de la Historia, el Congreso de la República de Colombia ha pretendido incentivar el agro colombiano y mejores condiciones de vida en el contexto rural, no obstante, dentro del ordenamiento jurídico es necesaria una norma que sistematice los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de bienes servicios públicos rurales. Existen importantes iniciativas legislativas referidas al sector agrícola y que han buscado incentivar la actividad económica del campo y maximizar el potencial de las tierras colombianas. Sin embargo, pese a dichos esfuerzos se hace necesario plantear y formular una ley que fundamente la Política Pública Integral para la Ruralidad y que tenga en cuenta las necesidades actuales de los colombianos. Por lo tanto, la presente iniciativa busca dejar en claro los lineamientos para que el Gobierno formule y ejecute esta política.

Se destacan las siguientes normas:

- **Ley 81 de 1988, por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto Legislativo número 0177 del 1° de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones:**

En esta ley se dan funciones relacionadas con el tema agrícola al Ministerio de Desarrollo Económico. Dentro de las dependencias se establece la dirección general de tecnología industrial, encargada de ejecutar planes y programas que desarrollen la tecnología industrial. Además, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hace parte del Consejo Nacional de Protección al Consumidor y del Consejo Nacional de Normas y Calidades, instancias gubernamentales que se encargan de la política de precios de los productos del sector agropecuario (art. 61).

- **Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política:**

La presente ley busca reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo, tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también

en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

- **Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero:**

Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
3. Promover el desarrollo del Sistema Agroalimentario nacional.
4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales.
5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera.
6. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural.
7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales.
8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación.
9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.
10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.
12. Fortalecer el subsidio familiar campesino.
13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.
14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a

través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

- **Ley 139 de 1994, por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones:**

En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, esta ley crea el Certificado de Incentivo Forestal como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal.

- **Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones:**

La ley regula los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural. No obstante, no establece lineamientos claros y contextualizados a las necesidades rurales.

- **Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones:**

Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.

- **Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales:**

La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. Tales como beneficios económicos, acceso al régimen de seguridad social, acceso a créditos, educación para el campo y participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión.

- **Ley 811 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y se dictan otras disposiciones:**

Esta ley crea un capítulo nuevo a la Ley 101 de 1993. Busca la creación de las organizaciones de cadena. Estas organizaciones podrán ser constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región

productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo.

- **Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones:**

La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3D de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Especialmente, el artículo 13 estableció el enfoque diferencial para la población campesina víctima del conflicto armado.

- **Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014:**

En esta se consagra el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 "Prosperidad para Todos". Tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, mayor prosperidad para toda la población. En este se consagran los proyectos especiales agropecuarios o forestales, además se modifica el artículo 83 de la ley 169 de 1994 permitiendo que los terrenos baldíos sean utilizados para aprovechamiento agropecuario y forestal. Sin embargo, estos artículos fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional.

- **Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones:**

El objeto de la presente ley es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre

inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.

- **Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica):**

La presente ley tiene por objeto adoptar medidas, especialmente en materia de financiamiento, tendientes a impulsar la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y fortalecer la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). Crea el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

- **Ley 1152 de 2017, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictan otras disposiciones:**

Ley declarada inexecutable por la Corte Constitucional de Colombia.

- **Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”:**

El artículo 253 establece la obligación del Gobierno nacional de construir una política pública para la población campesina, a través de la recolección de insumos de diferentes actores.

- **Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2016 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”:**

El artículo 358 creó la Comisión Mixta Nacional para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Como podemos evidenciar, pese a que se han realizado varios esfuerzos por generar leyes e iniciativas legislativas relacionadas con el sector agropecuario y el campo colombiano, aún se necesitan generar las medidas propias para incentivar la vida en el campo, para generar las condiciones óptimas dignas y tranquilas que merecen quienes habitan y quienes producen en nuestras tierras rurales. Es por esto, que la presente iniciativa busca dar la noción de lo que significa una vida próspera, digna y feliz en el campo, buscando que se cree una política pública que reconozca la labor de nuestros campesinos e incentive a los ciudadanos a vivir en la ruralidad dando valor a la producción agropecuaria de nuestro país.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

La presente iniciativa busca dar cumplimiento a los siguientes preceptos jurídicos y constitucionales del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

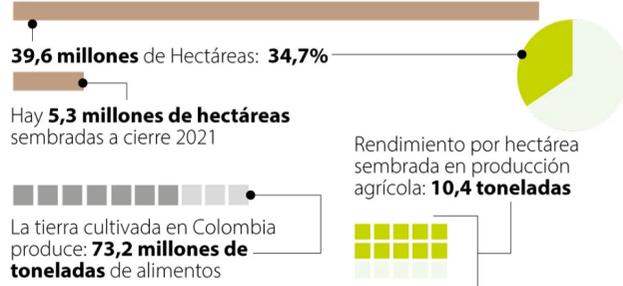
Igualmente, este proyecto de ley busca que el Estado cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 65 a 66 de la Constitución Política de Colombia; especialmente, la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2023 que reconoce al campesinado como sujeto especial de protección constitucional. Asimismo, es coherente con el Acuerdo de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

IV. JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país con gran riqueza cultural, ambiental y de suelos, por lo que se ha destacado por su gran capacidad agropecuaria. Sin embargo, el 30% del territorio en el país está subutilizado o sobreutilizado (principalmente por la ganadería), mientras que el 70% se usa, pero no siempre de forma eficiente (IGAC, 2014, Estudio de Vocación de Suelos). Según cifras de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Colombia tiene apta para siembra cerca de 39,6 millones de hectáreas de tierra, casi 34% del total.

PANORAMA DE TIERRAS EN COLOMBIA

COLOMBIA TIENE APTO PARA SIEMBRA:



Fuente: UPRA. Gráfico: tomado de: <https://www.agronegocios.co/agricultura/los-duenos-de-tierra-decidiran-si-venden-predios-o-no-al-estado-segun-cecilia-lopez-3422416#>

Al panorama de tierras descrito, se suma el maltrato y desconocimiento histórico de los campesinos, que les ha impedido tener oportunidades para aumentar el potencial de sus cultivos y producir para exportar. Así, la población campesina que vive y trabaja en áreas rurales, a menudo, tienen peor acceso y disfrute de bienes y servicios públicos que las personas que viven en el área urbana. Los datos y las investigaciones realizadas por el Departamento

Nacional de Estadística Boletín Técnico Pobreza Multidimensional en Colombia (DANE, Mayo 23 de 2022), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2022) “*Revisión OCDE de la Política Rural Colombia, 2022*” y la Comisión Económica para América Latina (2016) “*Bienes y servicios públicos sociales en la zona rural de Colombia*” evidencian los déficits, brechas y retos en las coberturas de bienes y servicios en el área rural.

El DANE (2022) indica que la situación de pobreza multidimensional en Colombia en el área rural es del 27,3%. La OCDE (2022) concluye que las áreas rurales registran una pobreza multidimensional 3 veces superior a las áreas urbanas e identifica los siguientes desafíos:

“(…) i) *alta informalidad y concentración en la tenencia de tierra*, ii) *violencia que aún afecta a las comunidades rurales*, iii) *una infraestructura de transporte deficiente, con baja calidad de transporte terrestre, férreo o fluvial*, iv) *un bajo acceso a banda ancha de calidad*, y v) *brechas en el acceso a servicios de calidad de salud, educación y en algunas regiones de electricidad y agua potable. Además, la falta de información rural (ej., tierras públicas sin títulos o el número de caminos terciarios), junto con la falta de participación de la sociedad civil en la política rural y la débil capacidad de los gobiernos locales representan cuellos de botella relevantes para una implementación efectiva de políticas públicas (…)*”.

La CEPAL (2016) corrobora los siguientes déficits y brechas en los bienes y servicios rurales, por ejemplo:

“(…) *En servicios públicos, las brechas también son mayores que en educación. El déficit relativo entre la zona rural y la urbana, en acueducto, fuente de agua mejorada, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica es la mayor de todas (…)* *En la recolección de basuras y en alcantarillado se desatiende a más de la mitad de la población rural. El servicio de energía eléctrica muestra la mayor brecha entre el campo y las ciudades (50 veces mayor dada la alta cobertura urbana) (…)*”.

El Instituto de Estudios Interculturales de la Universidad Javeriana también ha aportado un importante banco de datos que demuestra la difícil realidad rural. Esta investigación se nutre de la Encuesta de Calidad de Vida (2020) y se titula: *Caracterización Sociodemográfica del Campesinado Colombiano* (2023). Consultar: *Caracterización del Campesinado*.

Las omisiones estatales se suman a las anteriores realidades. El Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame (2022), al realizar la evaluación de la implementación del Punto 1 del Acuerdo de Paz (Reforma Rural), explica: “(…) *para la fecha de reporte el 13% de las disposiciones del Punto 1 no había iniciado su implementación, el 66% se encontraba en estado mínimo, el 17% en estado intermedio y el 4% estaba en estado completo (…)*”. (Informe “Seis años de implementación del

Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político”).

Es por esto y con base en las investigaciones expuestas anteriormente, que se hace necesaria una ley que indique los lineamientos de Política Pública Rural en Colombia, que brinde oportunidades a los habitantes de la ruralidad, que potencialice el talento de los agricultores colombianos, que mejore las condiciones de vida en el campo para que de esta forma se queden a trabajar y vivan dignamente. Es por esto, que nace esta iniciativa legislativa, con el propósito de generar oportunidades y condiciones dignas para nuestros campesinos. Por lo tanto, y a manera de conclusión, se puede decir que al volverse ley la presente iniciativa, estaríamos siendo coherentes con el enfoque del gobierno actual, estaríamos buscando un cambio real e iríamos en concordancia con las recomendaciones de los expertos, de buscar una economía que se sustente en la garantía de bienes y servicios públicos rurales.

V. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal que se genere con esta normatividad, deberá ser cubierto por el Gobierno nacional en cumplimiento del marco del marco fiscal a mediano plazo. Además, del presupuesto general de la nación, podrá acudir a cooperación internacional y diferentes fuentes de financiación para garantizar el ingreso con el cual las personas de la tercera edad del país puedan contar con condiciones de vida digna.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

- a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga en privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) **Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

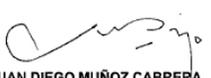
c) **Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la población rural, productores agropecuarios y/o campesinos.

En esa medida, pongo a consideración del Congreso de la República para iniciar el trámite correspondiente, al cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

 ANA CAROLINA ESPITIA Senadora de la República	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 JOTA PE HERNÁNDEZ, Jonathan Pulido Hernández, Senador de la República, Partido Alianza Verde.	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	

El día 06 de Agosto del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 116 con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

 SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

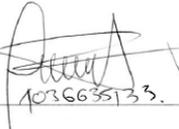
Bogotá D. C., miércoles 2 de agosto de 2023
 Doctor
 JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 secretaria.general@camara.gov.co
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República

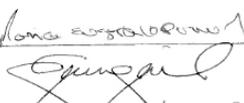
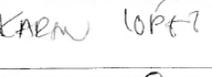
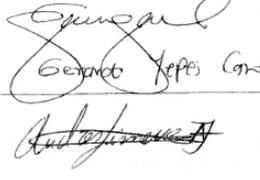
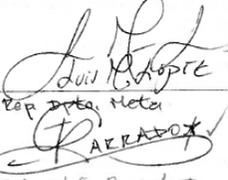
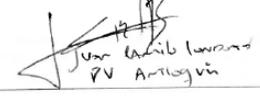
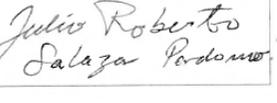
Asunto: **Radicación de proyecto de ley**, por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones normativas 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso de la República), y en nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, radicamos ante su despacho el presente proyecto de ley, por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente,

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO Representante a la Cámara Partido Conservador colombiano Departamento del Guaviare	 MAURICIO CUEVAS
 centrep #9	 1036635733

 Karim López	 KARIM LÓPEZ
 Luis Roberto Salazar Padorno	 Luis Roberto Salazar Padorno
 Juan Carlos Linares PV Antioquia	 Julio Roberto Salazar Padorno

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente iniciativa legislativa busca trasladar la sede de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (CDA), del municipio de Puerto Inírida al municipio de

San José del Guaviare, lo anterior modificando el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, disposición normativa que le dio natalicio a la ya referida entidad, organizándola como una Corporación Autónoma Regional.

Es importante manifestar que este proyecto de ley, se realiza después de analizar las cifras de deforestación en los departamentos del Guaviare, Guainía y Vaupés, encontrando que el departamento del Guaviare tiene unos índices bastante altos, preocupantes y que requieren de una atención inminente, dado lo anterior proponemos el cambio de la sede principal del departamento del Guainía al departamento del Guaviare.

2. RESEÑA DE LAS CAR

Es importante empezar enunciando que, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), existen antes de la promulgación de la Carta Política de 1991, la pionera fue la Corporación Autónoma Regional del Valle alto del Cauca (CVC), creada en 1954 mediante Decreto 3110 calendarado a ese mismo año, esta entidad nace con el fin de promover el desarrollo integral del Valle alto del río Cauca. Posteriormente fueron creadas más Corporaciones Autónomas Regionales, todas ellas nacían a la vida legal como personas jurídicas autónomas con identidad propia¹.

Con el pasar de los años, se crea la Corporación Autónoma de los Valles del Magdalena y Sinú, con jurisdicción sobre los departamentos de Córdoba, Bolívar, Sucre, Atlántico, Magdalena, Cesar y algunas áreas de los departamentos de Antioquia, Boyacá y Santander. Al año siguiente en 1961, surgió la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá, con jurisdicción en 52 municipios de Cundinamarca y cuatro del suroccidente de Boyacá, asociada principalmente a la gestión integral del agua. En la posteridad se creó Cortolima, Carder, Corpocesar, Corpoguajira, Corponor para la Frontera Nororiental, entre otras, todas estas bajo la Constitución de 1886.

Para el día 4 de julio de 1991 se promulgó la Constitución Política que nos rige actualmente, misma que creó los departamentos de Guainía, Vaupés y Guaviare. La Carta Política vigente ha sido catalogada jurisprudencialmente como una constitución verde, y ecológica, el contenido ambiental de la misma era bastante valioso y demasiado novedoso para la época, pues hasta ese momento las constituciones que habían regido nuestra nación no le realizaban un reconocimiento profundo y evidente al patrimonio natural y cultural de este país.

La Carta Política de 1991 le entregó la función al legislador de reglamentar la creación

y el funcionamiento de las CAR (artículo 150, numeral 7 Constitución Política de 1991), además el artículo 317 superior señala como fuente de financiación, la sobretasa ambiental al impuesto predial, destinada al manejo y conservación de los recursos naturales, como una excepción a la autonomía territorial en materia fiscal. Estos dos artículos, asociados con el 113 de la Carta Política, que se refiere a la estructura del Estado, ubicaron a las CAR por fuera de la rama ejecutiva del poder público y las designó como entes autónomos.

Para el año de 1992 en la ciudad costera de Río de Janeiro, territorio brasilero, se celebró la cumbre de la tierra², instancia internacional en la cual Colombia quedó con compromisos en materia ambiental, y con la tarea de radicar iniciativas de ley que se encontraran alineadas con la constitución de 1991; expidiendo de esta manera la Ley 99 de 1993, más que un Ministerio de Ambiente, creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), definido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley, en cuyo marco se dio lugar a la transformación y creación de las CAR.

La Ley 99 de 1993 definió que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*³.

Con la Constitución de 1991 y la Ley 99 de 1993, el Estado Colombiano creó las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible como la institucionalidad ambiental del orden nacional, con jurisdicción regional, para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante la ejecución de políticas, planes y programas ambientales del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejerciendo como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción. Se quería tener entidades que,

¹ Reseña sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, disponible en línea en, <https://www.cvc.gov.co/acercade-cvc>

² Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro año de 1992, <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm#:~:text=La%20Conferencia%2C%20conocida%20como%20Cumbre,medio%20ambiente%20y%20el%20desarrollo.>

³ Ley 99 de 1993, artículo 23.

con base en el conocimiento técnico de su región, y en articulación con el Ministerio y las otras entidades del SINA, pudieran garantizar mediante el ejercicio de la autoridad ambiental, el equilibrio entre el desarrollo tradicional (función del gobierno) y la conservación del medio ambiente (Deber del Estado).

3. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO (CDA)

De conformidad con lo soslayado en el apartado inmediatamente anterior, es importante revisar el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, disposición mediante la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico que agrupó los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés, señalando como su sede principal la ciudad de Puerto Inírida, y estableciendo subsedes en las capitales San José del Guaviare y Mitú. El ya referido artículo enuncia también que los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

Así las cosas, la CDA, es una entidad de índole público que ejerce autoridad ambiental en los departamentos de Guaviare, Guainía y Vaupés, *“bajo la normatividad vigente y el talento humano, lidera la gestión y ejecución participativa de políticas, planes, programas y de proyectos estratégicos de desarrollo ambiental y económico, que contribuyen al conocimiento, la conservación, recuperación, restauración y protección de los recursos naturales y el medio ambiente del Norte y Oriente Amazónico colombiano, en pro de un desarrollo sostenible para todos”*⁴.

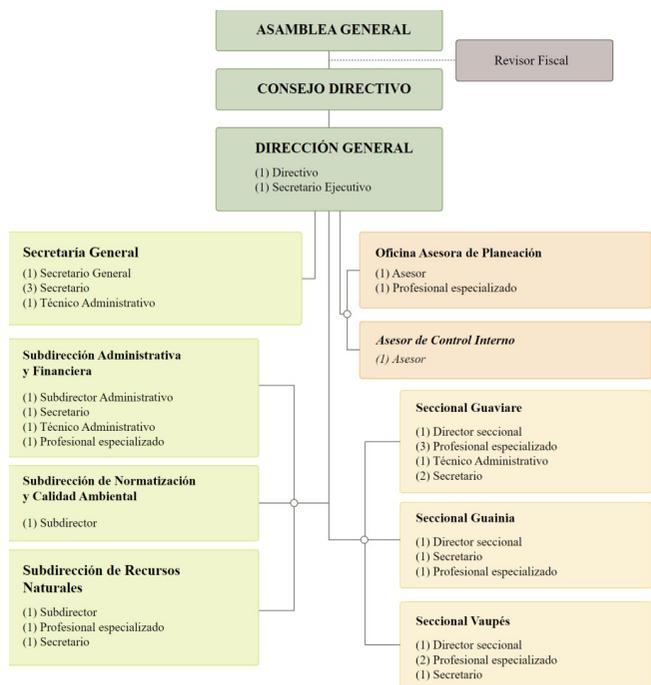
En un principio la geografía que agrupó la CDA era de departamentos jóvenes, con escasos dos años de vida, para 1993 la tasa poblacional se encontraba de la siguiente manera, Guainía 13.491 habitantes, Guaviare 57.884 habitantes y Vaupés 18.235 habitantes⁵, la extensión de territorio para cada entidad se ha mantenido incólume desde dichas fechas encontrándose en el siguiente orden descendente, Guainía con 72.238 km² de territorio, Vaupés con 48.935 km², y Guaviare con 53.460 km².

Ahora bien, entendemos que, para el año de 1993, el legislador decidió poner la sede principal de la CDA en el departamento del Guainía teniendo en cuenta su extensión por encima del número de habitantes y es algo claramente entendible, pues la CDA al estar revestida como una Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en tres departamentos debe promover, ejecutar, administrar, operar y mantener en

coordinación con las entidades territoriales, proyectos y programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; seguramente por lo anterior el Congreso decidió que el departamento con mayor extensión territorial debía ser la sede principal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico.

Es de esta manera que nace a la vida jurídica la CDA, ante las realidades y problemáticas coyunturales del año de 1993, mismas que a la fecha de hoy han mutado en departamentos con riquezas invaluable en materia de flora y fauna, las problemáticas ambientales han tomado diferentes aristas y hoy por hoy tienen matices diferenciales que deben ser revisados con filigrana, minuciosidad y responsabilidad con el fin de realizar acciones concretas que lleven a solucionar dichas problemáticas coyunturales.

3.1 ORGANIGRAMA DE LA CDA



6

Como se puede observar desde el punto de vista operativo y administrativo la mayor cantidad de personal se encuentra en la sede principal ubicada de la ciudad de Inírida Guainía. Lo anterior lo podemos observar de una manera más clara en el cuadro que anexaremos a continuación del presente párrafo. Consideramos de vital importancia revisar la actualidad del territorio, las situaciones coyunturales de los departamentos, con el fin de poder adelantar modificaciones de Ley que busquen morigerar, aminorar y eliminar flagelos y vejámenes en contra de nuestra selva y bioma amazónico.

La siguiente gráfica nos muestra una amplia cantidad de personal de la CDA en el

⁴ Información tomada de la página oficial de la CDA, disponible en línea en <https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda>

⁵ Datos oficiales del DANE.

⁶ <https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda> estructura de la CDA

departamento del Guainía, quienes tienen el doble de funcionarios que la seccional Guaviare y Mitú juntas, lo anterior tomado del Plan de Gestión Ambiental Regional de la CDA para los años 2012-2020:

PERSONAL DE PLANTA	SEDE PRINCIPAL INÍRIDA	SECCIONAL GUAVIARE	SECCIONAL MITÚ
Directivos	6	1	1
Asesores	2		
Profesionales	5	3	2
Técnico Administrativos	4	1	1
Secretarías	8	1	1
Total	25	6	5

Fuente: PGAR 2012-2020⁷.

Para culminar este apartado, dejamos una gráfica tomada de la página oficial de la CDA en la cual se señala el territorio en el cual tiene jurisdicción la corporación⁸.



4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY

El presente proyecto de ley, como ya se ha venido enunciando, busca trasladar la sede principal de la CDA del municipio de Puerto Inírida departamento del Guainía para el municipio de San José del Guaviare, jurisdicción del departamento del Guaviare, por las razones que se van a soslayar a continuación.

Como ya se manifestó en el punto 3 de la presente exposición de motivos, el legislador decidió establecer la sede principal de la CDA en la capital de Guainía por ser el departamento con más expansión territorial de los que integran la CDA, para el norte y oriente Amazónico, o porque las fuerzas políticas de esa región fueron mucho más acuciosas y sus legisladores lucharon porque dicha disposición normativa quedara de esa manera, permitiendo a Guainía ser la sede principal de una región de gran importancia y significado para el país y el planeta.

⁷ <https://cda.gov.co/es/plan-de-gestion-ambiental>

⁸ <https://cda.gov.co/es/sobre-la-cda>

4.1 INFORMACIÓN SOBRE LOS DEPARTAMENTOS DE LA CDA

Dado lo anterior, resulta de vital importancia señalar la actualidad de estos departamentos y mencionar unos aspectos inherentes a los mismos, dado lo anterior se analizarán estas entidades territoriales a través de unas tablas de elaboración propia, tenemos entonces, lo siguiente:

DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA	
ÁR	72.238 km ² ¹⁰
HABITANTES	52.061 habitantes ¹¹ año 2022
FECHA DE CREACIÓN	4 de julio del año de 1991

⁹

¹⁰ Plan Departamento de Desarrollo Guainía 2020-2023

¹¹ Según tabla de proyección poblacional del DANE 2018-2050, datos al año 2022

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS



El departamento de Vaupés tiene una extensión de 54.135 km² y está localizado al suroriente del país y al nororiente de la región amazónica; se extiende aproximadamente entre los 02°06' de latitud Norte y 01°11' de latitud sur y entre los 69° 10' y 72° 3' de longitud oeste de Greenwich, con aproximadamente 656 kilómetros de frontera con la República del Brasil.

ÁREA	54.135 km ² ¹²
HABITANTES	48.932 aproximadamente año 2022 ¹³
FECHA DE CREACIÓN	4 de julio del año de 1991

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE



Guaviare es uno de los treinta y dos departamentos que, junto con Bogotá, Distrito Capital, forman la República de Colombia. Su capital es San José del Guaviare. Está ubicado en la región Amazonía, limitando al norte con Meta, al noreste con Vichada, al oeste con Guainía y al sur con Vaupés y Caquetá. El Guaviare, es uno de los departamentos colombianos menos conocido, su riqueza natural es maravillosa, la actividad económica es principalmente agrícola y forestal.

ÁREA	53.460 km ² ¹⁴
HABITANTES	90.357 habitantes al año 2022 ¹⁵
POBLACIÓN	4 de julio de 1991

4.2 DEFORESTACIÓN EN EL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO, JURISDICCIÓN DE LA CDA

Consideramos de vital importancia tocar este punto, el fenómeno de la deforestación está acabando con nuestros bosques, con nuestra selva llevándose a su paso la invaluable variedad de especies de flora y fauna que habitan en nuestro territorio nacional y específicamente en estos departamentos.

La deforestación es una gran amenaza para la Amazonía, la misma es sufrida de una manera drástica por los departamentos de Guainía, Vaupés y Guaviare, teniendo mayor incidencia en este último. La deforestación se da en gran parte por el cambio del uso del suelo; los procesos de deforestación en las áreas con mayor incidencia inician con una agricultura a pequeña escala, de subsistencia o para el consumo propio de las familias, mediante plantaciones legales de uso licito e inclusive ilícito en algunas zonas, los cuales de manera paulatina terminan siendo reemplazados por praderas que se expanden para albergar actividades económicas lesionando de manera flagrante la naturaleza del bioma amazónico.

Sumado a lo anterior, la producción pecuaria trae consigo procesos de tala y quema que no están necesariamente vinculados a una etapa agrícola previa, estas tierras, en muchos casos, son abandonadas con el pasar del tiempo, a causa de la pérdida de productividad del suelo, a factores tecnológicos o a fenómenos migratorios, lo que causa la ocupación de nuestros territorios y la regeneración parcial de algunas de las áreas abandonadas, resultando en una reacción en cadena que inicia con la demanda de tierras para pastoreo y que desplaza a las actividades agrícolas hacia los bosques, abandonando a su vez tierras improductivas.

Otro de los impactos de la deforestación es la extracción de minerales, en Colombia este puede ser directo por la remoción de la cobertura forestal, o indirecto por la expansión de infraestructura asociada a su explotación, generación de oferta de empleo, entre otros, que facilita la llegada de otros motores de deforestación.

¹² Plan Departamental de Desarrollo del Departamento del Vaupés 2020-2023

¹³ Según tabla de proyección poblacional del DANE 2018-2050, datos al año 2022

¹⁴ Plan Departamental de Desarrollo del Departamento del Guaviare 2020-2023

¹⁵ Plan Departamental de Desarrollo del Departamento del Guaviare 2020-2023

Ahora bien, en este apartado es de vital importancia soslayar cifras sobre deforestación, y enfocarnos en los departamentos que conforman la CDA, con el fin de vislumbrar la problemática tan grave que existe en el departamento del Guaviare inherente a la deforestación, de igual manera resulta menester señalar la población indígena que habita en cada departamento.

A pesar de que Guainía tiene una extensión territorial superior a la del departamento del Guaviare, este último es el que ha liderado la deshonrosa lista de deforestación en los departamentos de la CDA, a continuación, citaremos un cuadro del informa de la CDA sobre deforestación realizado en la anualidad del año 2017, posteriormente señalaremos las cifras de deforestación del 2017 hasta hoy, gráfica en la cual también se evidencia que este fenómeno se encuentra muy presente en el Guaviare.



16

Cifras de deforestación desde el año 2017 al año inmediatamente anterior.

DEPARTAMENTO / AÑO	2017	2018	2019	2020	2021
GUAVIARE	38.221 ha	34.527 ha	24.220 ha	25.553 ha	25.067 ha
GUAINÍA	847 ha	2.350 ha	1.433 ha	1.656 ha	911 ha
VAUPÉS	2.288 ha	1.123 ha	2.059 ha	1.656 ha	875 ha

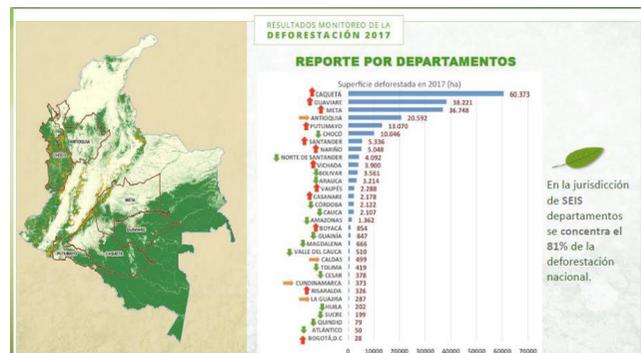
17

A grandes rasgos es claro que el departamento de la CDA que más sufre el fenómeno de la deforestación es el del Guaviare, pues sus cifras están muy por encima de las de los otros departamentos, una de las razones para poder interpretar estas tablas es que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen más población indígena, lo que ha demostrado que el manejo ancestral del mismo por parte de las comunidades indígenas han contribuido a la

conservación de recursos naturales, lo cual contrasta con el departamento del Guaviare, cuya mayoría de la población son colonos originarios de todas las regiones del país, y cuya dinámica de ocupación originó la sustracción de aproximadamente 495.860 ha, a la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 de la Amazonía colombiana, sustracción en la que aún falta un 40% del territorio para ser titulado, y que la ocupación de la reserva aun existente continúa de manera acelerada a través de la tala y quema de los bosques, trayendo como consecuencia las altas tasas de deforestación por todos conocidas; se considera que la ocupación de la reserva duplica al área originalmente sustraída, generando el más complejo conflicto socio ambiental en la región. En total, existen aproximadamente 350 veredas en el departamento del Guaviare.

Considero menester y de vital importancia analizar las cifras de deforestación a nivel nacional, estudiando el fenómeno en los departamentos que más están siendo afectados y estableciendo propuestas para solucionar esas cifras y los problemas coyunturales que se desencadenan de estas cifras.

- TABLA DE DEFORESTACIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017, INFORME DE LA CDA



18

Para el año 2017 los departamentos que ostentan el top 3 en cuanto a deforestación son de mayor a menor, Caquetá, Guaviare y Meta; es importante mencionar que, junto a estos departamentos, los departamentos de Antioquia, Putumayo y Chocó, concentran el 81% de la deforestación a nivel nacional.

Para el año 2020 las cifras están de esta manera:



19

16 <https://cda.gov.co/apc-aa-FILES/31636561376436316331633537343462/presentacion-forestal-agosto-autoguardado-.pdf>

17 <http://www.ideam.gov.co/documents/24277/0/Presentaci%97n+Estrategia+Integral+de+Control+a+la+Deforestaci%97n/173f79bf-3e68-4cbc-9387-80123d09b5e2>

18 <https://cda.gov.co/apc-aa-FILES/31636561376436316331633537343462/presentacion-forestal-agosto-autoguardado-.pdf>

19 http://www.ideam.gov.co/documents/10182/113437783/Presentacion_Deforestacion2020_SMBYC-IDEAM.pdf/8ea7473e-3393-4942-8b75-88967ac12a19

Los departamentos de Guainía y Vaupés se encuentran muy por debajo de las cifras de deforestación en comparación con el departamento del Guaviare.

4.3 DEBILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE RESPECTO A LA CDA

A la luz del cuadro plasmado en la página 6 de la presente exposición de motivos, en la seccional Guaviare, en el momento solo se cuenta con (1) directivo seccional, una (1) secretaria, un (1) técnico administrativo y tres (3) profesionales, sobre los que recae la gran responsabilidad de atender el mencionado conflicto socio ambiental existente en el departamento del Guaviare, y que las cifras dan muestra de la gravedad del asunto.

Esta condición genera una gran debilidad en la gestión administrativa, logística y operativa, para atender la dimensión de la problemática ambiental y la demanda de trámites ambientales, estos de tipo institucional y comunitarios, creando la mayor percepción de desconfianza y baja gobernabilidad de la Corporación CDA, como autoridad ambiental y promotora del desarrollo sostenible en el departamento del Guaviare.

La concentración administrativa desde el punto de vista directivo y operativo, en un sitio tan distante en donde está ubicada la sede principal en la ciudad de Inírida y de acceso únicamente aéreo y de elevado costo, sesga de manera categórica la gestión para atender la mayor problemática ambiental existente en la jurisdicción de la CDA, focalizada en el departamento del Guaviare.

Igualmente ha habido una importante intervención de la cooperación internacional que reclama el acompañamiento de la Corporación a las diferentes iniciativas que se implementan, sin que haya un verdadero acompañamiento como autoridad ambiental y promotora del Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, en el departamento del Guaviare se han constituido diferentes estrategias y escenarios tanto interinstitucionales y comunitarios para contrarrestar la deforestación, la ocupación y degradación de áreas protegidas, la emisión de gases efectos invernadero, la contaminación hídrica, manejo de residuos sólidos, etc., que requieren de la intervención directa y toma de decisiones de la Dirección General y Subdirectores, que debido a distancias y disponibilidad de recursos no pueden hacer presencia permanente o periódica en la Seccional Guaviare de la Corporación CDA, aunado con el aún incipiente desarrollo tecnológico de comunicaciones en el departamento del Guainía, con las implicaciones de inoperatividad e ingobernabilidad que esta situación genera.

En este sentido, el departamento del Guaviare se constituye en un punto estratégico, dada su ubicación geográfica en el contexto de la jurisdicción de la Corporación CDA, para la optimización de los aspectos administrativos, logísticos, operativos, y de recursos, para atender el foco de la problemática

ambiental existente en el departamento del Guaviare, y tener una equidistancia entre los departamentos de Vaupés y Guainía y el gobierno central, lo que justifica que la sede principal sea reubicada en el departamento del Guaviare, en la ciudad de San José del Guaviare, bajo el precepto de que las entidades públicas deben, garantizar la eficiencia y eficacia, a través de la innovación, la reorganización con criterios modernos de gestión acorde a las dinámicas políticas y del territorio, que permitan la búsqueda de soluciones donde la problemática ha alcanzado connotaciones de conflicto socio ambiental, planteándose retos para alcanzar los objetivos de sostenibilidad ambiental, mediante un continuo mejoramiento y modernización, para la optimización de los recursos humanos, financieros y tecnológicos en función de la misión y visión de la Corporación, para un mayor y mejor servicio al ciudadano en pro de la conservación de los recursos naturales.

4.4 POBLACIÓN INDÍGENA Y TERRITORIO

Sin duda alguna, resulta de vital importancia tocar este punto dentro de la parte motivacional del presente proyecto de ley, en primer lugar, es menester señalar el aporte invaluable de los pueblos indígenas al país, y el aporte en la conservación del medio ambiente, lo que se ha evidenciado en las cifras de deforestación de los departamentos de Guainía y Vaupés, en comparación con el departamento del Guaviare, dado que la población indígena de las dos primeras entidades territoriales es mucho mayor a la que existe en el Guaviare.

Los pueblos indígenas son los principales guardianes de los bosques del mundo. Gracias a sus prácticas ancestrales, han asegurado la conservación del 80% de la biodiversidad del planeta y los bosques que habitan proveen 1/3 de la solución al cambio climático. Reforzar el respeto de sus derechos, elevar su importancia e incorporar su visión y conocimiento sobre la naturaleza, es determinante para alcanzar las metas climáticas, de desarrollo y conservación.

En Colombia, uno de los países con más alta biodiversidad del planeta, hay 102 pueblos indígenas, distribuidos en diferentes zonas del país, en territorios que suman más de 26 millones de hectáreas. La propiedad colectiva de los resguardos indígenas representa aproximadamente el 46% del bosque natural en Colombia, determinante para la protección y provisión de agua de las ciudades y la producción agrícola en la región Andina, así como la conservación de áreas de gran valor natural y para la provisión de agua como la Sierra Nevada de Santa Marta²⁰.

²⁰ Información tomada de la página WWF. Disponible en <https://www.wwf.org.co/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%AAdgenas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico.>

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN 2018	PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL DE LA POBLACIÓN DEPARTAMENTAL	DISTRIBUCIÓN NACIONAL
GUAINÍA	33.280	74,9%	1,7%
VAUPÉS	30.787	81,7%	1,6%
GUAVIARE	6.856	9,4%	0,4%

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín de poblaciones indígenas, Ministerio de Salud, 2018²¹.

De conformidad con lo plasmado en el cuadro anterior, es claro entonces que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen gran porcentaje de población indígena en el total de sus habitantes, lo que nos permite deducir que esta puede ser una de las razones por las cuales el flagelo de la deforestación no afecte en gran medida a estos sectores en comparación con el departamento del Guaviare, donde la población indígena presente en su territorio corresponde solo a un 9,4% del total y a un ínfimo 0,4% a nivel nacional.

Ahora bien, con lo establecido en el numeral 4.1 de este texto exponencial, debemos manifestar que gran parte del recaudo de la CDA proviene del impuesto predial, acá se debe hacer énfasis en la cantidad de habitantes que tiene el Guaviare y su zona urbana así como su zona rural, lo que traería un gran recaudo por parte del impuesto predial, mismo que a la luz del artículo 34 de la Ley 99 de 1993 se debe dividir por partes iguales entre la actual sede principal que se pretende modificar por medio de este proyecto de ley y las otras subseces.

Para culminar este apartado, mostraremos una serie de datos sobre el Estado Legal del territorio que se encuentra en jurisdicción de la CDA.

ESTADO LEGAL DEL TERRITORIO JURISDICCIÓN CDA ha			
	GUAINÍA	GUAVIARE	VAUPÉS
Distrito de manejo integrado y/o área sustraída	126.405	494.447	430
Reservas Forestales Protectoras	76	37.513	0
Reservas de la Sociedad Civil	0	276	0
Reserva Forestal Ley 2ª -59	0	789.629	0
Resguardos Indígenas	5.861.559	2.313.285	4.265.207
Parque Nacional Chiribiquete	0	1.062.574	0
Reserva Natural Nukak	0	855.000	0
Parque Nacional Puinawai	1.092.500	0	0
Parque Nacional Yaigóje Apaporis	0	0	1.056.023
Extensión departamental	7.080.540	5.552.723	5.321.660

*Fuente SINCHI.

5. MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos. De igual manera, la Ley 99 de 1993 y las sentencias de las altas cortes forman parte del presente marco normativo.

Para puntualizar citaremos los siguientes instrumentos legales:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:
- Artículo 7°. Diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Artículo 8°. Riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 49. Atención de la salud y saneamiento ambiental.
- Artículo 58. Función ecológica de la propiedad privada.
- Artículo 63. Bienes de uso público.
- Artículo 79. Derecho a un Ambiente Sano.
- Artículo 80. Planificación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Artículo 95. Protección de los recursos culturales y naturales del país.

²¹ Boletín de pueblos indígenas. Ministerio de Salud. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-poblacion-indigena.pdf>

- Artículo 330. Administración de los territorios indígenas.
- Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003²² “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno nacional de disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. El presente proyecto de ley no genera ni ordena erogación alguna.

Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003²³ “Análisis del impacto fiscal de las normas”.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

7. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 34. De la corporación para el desarrollo sostenible del norte y del oriente amazónico (CDA). Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía (CDA), la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonía (CDA), además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Norte y Oriente Amazónico y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonía colombiana.

La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, tendrá su sede en la ciudad de **San José del Guaviare**, y subsedes en **Puerto Inírida** y Mitú. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por: a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado; b. Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados; c. Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región; d. Un representante del Presidente de la República; e. Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción; f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado; g. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; h. El Rector de la Universidad de la Amazonia; i. Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

Los miembros del consejo directivo de que tratan los literales e, e, i, serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación, de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo, destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

²² Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.... Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

²³ Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

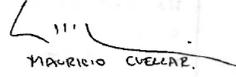
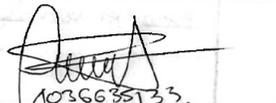
Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el Director Ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente.

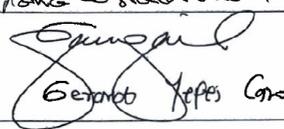
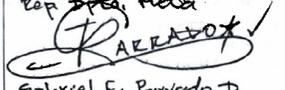
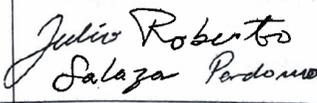
Trasládense a CDA los bienes patrimoniales del Inderena, existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

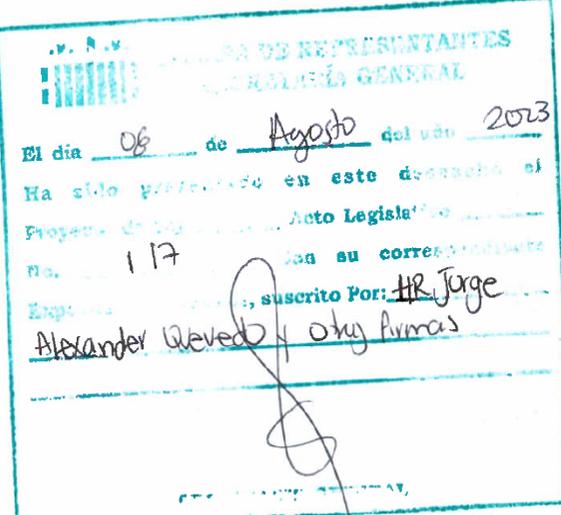
Artículo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinará el traslado de la sede principal de la CDA de Puerto Inírida a San José del Guaviare, y su respectivo empalme si fuera necesario, lo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Los gastos que se ocasionen producto del presente traslado serán asumidos por la entidad.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

Atentamente,

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO Representante a la Cámara Partido Conservador colombiano Departamento del Guaviare	 MAURICIO CUELLAR
 Gerardo Yepes	 KAREN LOPEZ

 Gerardo Yepes	 KAREN LOPEZ
 Gabriel E. Paredón	 GABRIEL E. PAREDÓN
 Juan Camil Linares PV Antioquia	 Julio Roberto Salazar Pardo


 El día 06 de Agosto del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley No. 117 con su correspondiente
 Exponencia, suscrito Por: HR Jorge Alexander Quevedo y otros

PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.

Bogotá D. C., miércoles 2 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

secretaria.general@camara.gov.co

Cámara de Representantes

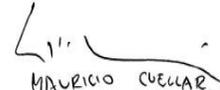
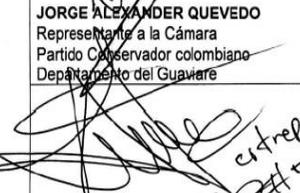
Congreso de la República

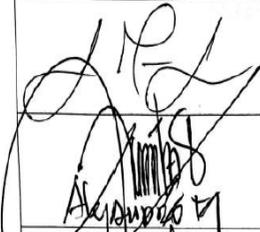
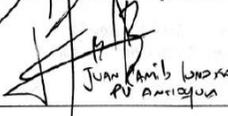
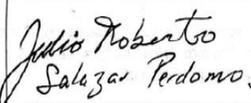
Asunto: **Radicación de proyecto de Ley, por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.**

Respetado doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones normativas 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (reglamento del Congreso de la República), y en nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, radicamos ante su despacho el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.*

Cordialmente,

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO Representante a la Cámara Partido Conservador colombiano Departamento del Guaviare	 MAURICIO CUELLAR
 Gerardo Yepes	 KAREN LOPEZ

 Gabriel E. Paredón	 GABRIEL E. PAREDÓN
 Juan Camil Linares PV Antioquia	 Julio Roberto Salazar Pardo

PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2023
CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto entregar unas exenciones tributarias para la adquisición de algunos productos de uso agrícola a aquellos propietarios de predios sobre los cuales recaiga un acuerdo de conservación ambiental, siempre y cuando el inmueble se encuentre en jurisdicción de los tres departamentos más afectados por el fenómeno de la deforestación según cifras oficiales que sean entregadas por el Ministerio de Ambiente.

Este proyecto de ley de carácter parlamentario busca modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, lo anterior con la finalidad de fomentar la suscripción de acuerdos de conservación ambiental, teniendo como contraprestación una exención total del IVA de algunos productos de uso agrícola, siempre y cuando se utilicen en actividades sostenibles ambientalmente y que no generen un peligro para el bosque y las áreas de reserva forestal ubicadas en las diferentes latitudes de esta nación.

2. FENÓMENO DE LA DEFORESTACIÓN

Los Congresistas abajo firmantes del presente proyecto de ley, estamos conscientes de que la deforestación está acabando con nuestros bosques, con nuestra selva, llevándose a su paso la invaluable variedad de especies de flora y fauna que habitan en nuestro territorio nacional. Los bosques y la vegetación inmersa en ellos se circunscriben a un recurso humano no renovable que es de vital importancia para la existencia humana.

Las coberturas vegetales proveen un sinnúmero de servicios cómo lo pueden ser la captura y el almacenamiento de carbono, dado lo anterior, ya se habla en varias regiones del país de los bonos de carbono, que los podemos enmarcar en el dinero que pagan algunos capitalistas con el fin de poder contaminar en otras zonas, garantizando que en aquellos espacios en los que se adquieren los referidos bonos, no se contaminará.

El fenómeno de la deforestación afecta de manera directa los bosques de nuestra patria, insumo ambiental importante para la regulación climática, el mantenimiento del ciclo del agua, la purificación hídrica, la mitigación de los riesgos naturales como las inundaciones, además de que son el hábitat para un gran número de especies. Lo anterior sin tomar en cuenta que en muchas ocasiones sirven directamente para la producción de bienes de consumo cómo los frutos, el papel, la madera e inclusive algunos insumos para medicina, cosméticos o recreación.

El presente proyecto de ley se presenta en un momento en el cual los bosques a nivel global se

están perdiendo rápidamente, Colombia no es la excepción, el problema es que el cambio de uso de suelo no necesariamente es el resultado de un proceso de asignación eficiente de recursos, por lo que la deforestación puede no ser óptima. Los servicios provistos por estos ecosistemas se están degradando o se usan de manera no sostenible, incluyendo los asociados al agua dulce, la pesca de captura, la purificación del aire y del agua, la regulación del clima regional y local y la prevención de los riesgos naturales. Los costos totales de la pérdida y la degradación de estos servicios eco sistémicos, aunque difíciles de medir, pueden ser de una magnitud considerable. Muchos de estos ecosistemas se han degradado por actividades para aumentar el suministro de otros servicios, como los alimentos. Estas elecciones y decisiones pueden desplazar los costos de la degradación de un grupo de personas a otro, o traspasarlos a las generaciones futuras.

Ahora bien, debemos manifestar que si bien nos duele los territorios deforestados, somos conscientes que la deforestación no debe ser cero, pues de conformidad con el principio de sostenibilidad débil, existe cierto grado de sustitución entre diversos capitales, es de esta manera que una disminución de cobertura forestal y de los servicios que esta cobertura puede proveer, puede ser compensada por avances en materia tecnológica o la materialización óptima de los derechos de la población, sin embargo los referidos procesos deben ser sostenibles.

Colombia ha sido un país que ha sufrido de manera vertical este nefasto fenómeno de la deforestación, para el año inmediatamente anterior, en el mes de septiembre el periódico portafolio nos muestra la siguiente portada.

FINANZAS Septiembre 16 De 2022 - 10:30 P.M.

La deforestación en Colombia subió 11 % en el primer semestre de 2022

Según Minambiente, la Amazonia perdió 54.460 hectáreas. El alza continuaría hasta finales de 2022.



1

En las últimas semanas, se ha tendido en medio de la opinión pública las cifras sobre deforestación en Colombia presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, después de analizar los reportes del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). De acuerdo con la cartera, en las últimas dos décadas se han deforestado en el país 3,1 millones de hectáreas

¹ Imagen de prensa, tomada del periódico PORTAFOLIO. Sept 2022, disponible en línea en <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/deforestacion-en-colombia-como-esta-el-pais-en-2022-571261>

de bosque, siendo la Amazonía colombiana, el sector más afectado.

Según el Ministerio, en el periodo entre 2001 y 2021, la Amazonía perdió al menos 1,8 millones de hectáreas (ha), lo que estimó un promedio de 88.490 ha, anualmente. Así mismo, se aseguró que en comparación del primer semestre de 2021, la deforestación en esta zona del país en los primeros seis meses de 2022, aumentó un 11% con 54.460 ha y se estima que la tendencia al alza continúe.

Las cifras indican que durante el primer trimestre del 2021, se deforestaron en el país al menos 45.000 hectáreas, cifra que se incrementó a 50.400 para el mismo periodo del 2022.

Ahora bien, es importante manifestar que de acuerdo a los datos que son presentados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), gran parte de la deforestación del año pasado se presentó durante el primer semestre, al contabilizar un 72%, manifestando que en el segundo semestre y la entrada del gobierno la cifra registrada fue del 28%, sin embargo, esto no se debe ver con celos políticos, pues el fenómeno de la deforestación no es de derecha ni de izquierda, para el año 2022 y en medio del Gobierno Petro la reducción de la deforestación tuvo una cifra del 29,1%, superando la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Duque que planteaba una reducción del 20%.

Los resultados destacan a la Amazonía como la zona del país en la que se registra una mayor disminución de las actividades de deforestación.

En el arco amazónico, que comprende los departamentos de Guaviare, Caquetá, Meta y Putumayo, la reducción fue de 26% respecto al 2021. Es decir, 45.490 hectáreas de bosque natural dejaron de ser arrasadas el año pasado².

La deforestación es una gran amenaza para la Amazoninoquia, la misma es sufrida de una manera drástica en muchos departamentos de la nación colombiana, teniendo mayor incidencia la región ya referenciada. La deforestación se da en gran parte por el cambio del uso del suelo; los procesos de deforestación en las áreas con mayor incidencia inician con una agricultura a pequeña escala, de subsistencia o para el consumo propio de las familias, mediante plantaciones legales de uso lícito e inclusive ilícito en algunas zonas, los cuales de manera paulatina terminan siendo reemplazados por praderas que se expanden para albergar actividades económicas lesionando de manera flagrante la naturaleza del bioma amazónico.

Sumado a lo anterior, la producción pecuaria trae consigo procesos de tala y quema que no están necesariamente vinculados a una etapa agrícola previa, estas tierras, en muchos casos, son abandonadas

con el pasar del tiempo, a causa de la pérdida de productividad del suelo, a factores tecnológicos o a fenómenos migratorios, lo que causa la ocupación de nuestros territorios y la regeneración parcial de algunas de las áreas abandonadas, resultando en una reacción en cadena que inicia con la demanda de tierras para pastoreo y que desplaza a las actividades agrícolas hacia los bosques, abandonando a su vez tierras improductivas.

Otro de los impactos de la deforestación es la extracción de minerales, en Colombia este puede ser directo por la remoción de la cobertura forestal, o indirecto por la expansión de infraestructura asociada a su explotación, generación de oferta de empleo, entre otros, que facilita la llegada de otros motores de deforestación.

Como ya se dijo, la deforestación en nuestra patria tuvo una reducción del 29,1% en el año 2022. La pérdida de bosques en el país fue de 123.517 hectáreas, mientras que en el año 2021 fue de 174.103 hectáreas, lo anterior según los datos entregados por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Sin embargo, el desafío es que el Gobierno colombiano pueda mantener esa tendencia en los próximos años.

Ahora bien, lo anterior tiene varias situaciones, varios expertos que fueron entrevistados por el portal Mongabay que funge como periodismo ambiental independiente en América Latina, manifestó que son varias las acciones que tiene como consecuencia esta reducción, la primera es la capacidad del Estado de tener mayor presencia en las zonas rurales, de igual manera la capacidad de cumplir acuerdos de no deforestación y producción sostenible con campesinos, lo que buscamos en el presente proyecto de ley es robustecer estos acuerdos y entregar mayores prerrogativas con el fin de llevar a feliz término el cese de la deforestación, además debemos estar bien preparados para enfrentar, en el último trimestre del 2023 y primero del 2024, el fenómeno de El Niño, que en Colombia ocasiona fuertes sequías en gran parte del territorio.

La Ministra de Ambiente, Susana Muhamad, reconoce que, si bien hay una “satisfacción inicial”, no hay que olvidar que “el reto de luchar contra la deforestación es muy dinámico, históricamente ha habido años en que se reduce, pero luego arranca la tendencia para arriba otra vez”. En ello coincide Rodrigo Botero, director de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS), cuando dice que “no hay que ser triunfalistas” y que se trata de “una cifra que seguramente es muy inestable, vulnerable y tiene todavía muchos factores para controlar”³.

El Gobierno asegura que el logro se debe al Plan de Contención de la deforestación que viene

² Se redujo la deforestación en Colombia. Disponible en línea en <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/deforestacion-en-colombia-se-redujo-29-1-en-2022-585813>

³ Información tomada del portal ambiental Mongabay. Disponible en línea en <https://es.mongabay.com/2023/07/colombia-se-reduce-la-deforestacion-en-2022-pero-la-cifra-sigue-siendo-muy-inestable/>

implementando desde el mes de agosto del año pasado. Muchos expertos añaden otros factores como el aumento y fortalecimiento de proyectos de conservación de la sociedad civil y un año influenciado por el fenómeno de La Niña que trajo más lluvias e inviernos más prolongados, lo que afectó la tala y quema de bosque que realizan los carteles de deforestación.

El Gobierno nacional manifiesta que la situación de la Amazonía colombiana mejoró de manera ostensible en materia de cifras sobre la deforestación, región que desde hace varios años concentra entre el 60% y 70% de la deforestación en el país. En el 2022, la pérdida de bosques en la región amazónica disminuyó en los tres departamentos que usualmente encabezan el listado con las mayores pérdidas forestales: Guaviare (-34 %), Caquetá (-31%) y Meta (-25%).



4

- TABLA DE DEFORESTACIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017

Para el año 2017 los departamentos que ostentan el top 3 en cuanto a deforestación son de mayor a menor, Caquetá, Guaviare, Meta; es importante mencionar que, junto a estos departamentos, los departamentos de Antioquia, Putumayo y Chocó, concentran el 81% de la deforestación a nivel nacional.



5

4 Tabla sobre deforestación en el arco amazónico, tomada de la página web Mongabay. Disponible en línea en <https://es.mongabay.com/2023/05/deforestacion-en-colombia-disminuyo-en-2022-bosques/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20an%C3%A1lisis,desaparecer%20888%20hect%C3%A1reas%20de%20bosque.>

5 <https://cda.gov.co/apc-aa-files/31636561376436316331633537343462/presentacion-forestal-agosto-autoguardado-.pdf>

Para el año 2020 las cifras estaban de esta manera.



6

3. CAUSAS DE LA DEFORESTACIÓN

Para Colombia son varias las causas de la deforestación, la expansión de los cultivos agrícolas, la construcción de carreteras, la expansión de tierras, y la construcción de infraestructuras hidroeléctricas, sumados a los efectos de la exploración y explotación petrolera, con la producción de madera para fines comerciales se circunscriben a principales causas de la deforestación.

- **EXPANSIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA:** la expansión de la producción de cultivos como la palma para extraer aceite y la caña de azúcar, además de la plantación de pino para aprovechar madera, tienen gran impacto en los bosques, la explotación de comunidades a través de la expansión del aceite de palma a menudo ha resultado en violencia y abuso de los derechos humanos en Colombia. Las ONG que trabajan en Colombia han registrado 113 muertes como resultado de conflictos terrestres por la producción de aceite de palma en Curvaradó y la cuenca del río Jiguamiandó en la región del Chocó, donde los paramilitares asociados con empresas de plantaciones han sido acusados de explotar tierras colectivamente en manos de comunidades afrocolombianas.

La Ministra Cecilia López en abril del presente año manifestó lo siguiente:

“La reforma agraria es para repoblar el campo. Volver a traer gente que se fue a donde no hay bienes públicos, que fueron expulsados de la frontera agrícola. Ese es un objetivo claro de la reforma agraria”, sostuvo la Ministra.

Añadió que dos enemigos de la biodiversidad son la deforestación y el uso inadecuado del suelo. Si la deforestación continúa en aumento, el PIB perdería 1.5 billones de pesos para el año 2030, por lo que se hacen necesarias acciones para frenar este fenómeno.

“Si algo va a ayudar a prevenir la deforestación es que delimitemos y frenemos la expansión de la frontera agrícola”, señaló y precisó que las Zonas de Reserva Campesina son figuras que contribuyen

6 http://www.ideam.gov.co/documents/10182/113437783/Presentacion_Deforestacion2020_SMBByC-IDEAM.pdf/8ea7473e-3393-4942-8b75-88967ac12a19

a “estabilizar la población en los bordes de la frontera”.

*En el Gobierno del presidente Gustavo Petro se han entregado las actas de constitución de las Zonas de Reserva Campesina de Sumapaz y La Tuna. En los próximos meses se entregarán las de Güejar-Cafre y Losada-Guayabero, ambas en el Meta.*⁷

- **LA MINERÍA:** sea legal o ilegal, ambas contribuyen a la deforestación, pues en muchas ocasiones para la extracción de minerales preciosos, terminan acudiendo a prácticas como la mega minería a cielo abierto contaminando los ecosistemas. En esta materia, citaremos lo señalado por Benjamín Quesada sobre la pérdida de bosque en minería legal:

*“Estimamos una pérdida del bosque en las minas legales colombianas de 146.540 hectáreas entre 2001 y 2018. Por lo tanto, la deforestación dentro de las concesiones mineras legales contribuyó a aproximadamente el 3,4 por ciento de la extensión de la deforestación colombiana en esos años”, explica Benjamín Quesada, doctor en climatología y profesor de la Facultad de Ciencias Naturales.*⁸

- **LA EXPANSIÓN DE LA TIERRA:** la pobreza y la desigualdad en la tenencia y uso de la tierra también juegan un papel en la deforestación en Colombia. Los terratenientes que constituyen el 3% de la población de Colombia poseen más del 70% de la tierra cultivable, mientras que el 57% de los agricultores pobres apenas sobreviven en el 2,8% de la tierra. La desigualdad y la pobreza en Colombia se agravan por el hecho de que el país se esfuerza por desarrollar su economía de mercado con cultivos comerciales para la exportación para generar ingresos, lo que aumenta la marginación de los agricultores a nivel local.

En mayor o menor medida, la deforestación en Colombia tiene su origen en diferentes actividades. No obstante, la siguiente lista enmarca las principales causas directas: parkerización (transformar áreas de bosque en pastizales), cultivos ilícitos, malas prácticas de ganadería extensiva, minería ilegal, infraestructura no planificada, expansión de la frontera agrícola en áreas no permitidas, tala ilegal.

4. ¿QUÉ SON LOS ACUERDOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL?

De manera plana, podemos manifestar que un acuerdo de conservación es un pacto entre una comunidad y un grupo o persona que podría ser un Gobierno, una organización sin ánimo de lucro,

una fundación o entidad de carácter privado que financien un proyecto de conservación.

Lo que se busca con el referido acuerdo es realizar compromisos de carácter específico para proteger sus tierras, como mantener los bosques en pie sin talarlos con la posibilidad de adelantar actividades agrícolas sostenibles, además de esto, surge la idea en el presente proyecto de ley de entregar una exención tributaria para quien tenga suscrito este tipo de acuerdo.

Los términos de los acuerdos de conservación son diseñados directamente con las comunidades locales, y todo es voluntario. Las comunidades y las organizaciones socias primero identifican las presiones que se ejercen sobre los recursos naturales de la comunidad, como la posible invasión de una compañía minera o personas externas que talan los manglares ilegalmente, y juntos definen las acciones que las comunidades deben llevar a cabo. Los acuerdos establecen las acciones y los beneficios, así como la forma en que todos serán monitoreados y las consecuencias para todas las partes involucradas si no cumplen con los términos.

El Ministerio de Ambiente de Colombia informó que, a través de la iniciativa Visión Amazonía se están ejecutando acciones relacionadas a la detención de la deforestación y a la conservación de los bosques en esta región al sur del país.

Este programa, que recibe apoyo financiero de Noruega, el Reino Unido y Alemania, ha implementado iniciativas como vincular a 17.200 familias indígenas a programas de gobernanza ambiental en la que se respetan las prácticas tradicionales, y con esto se garantiza la diversidad cultural establecida por las propias comunidades.

Asimismo, con relación a la Gobernanza Forestal se están llevando a cabo acciones de ordenación de cerca de 1,9 millones de hectáreas y se está apoyando la conformación de tres núcleos de desarrollo forestal que están conformados por acuerdos comunitarios con el fin de manejar los bosques en esta zona.

“Hasta hoy, 4.585 familias campesinas han firmado acuerdos de conservación del bosque por 147.376 hectáreas. Estas familias reciben acompañamiento en proyectos productivos, reconversión ganadera, aprovechamiento sostenible de productos maderables y no maderables, extensión rural, Pago por Servicios Ambientales y créditos verdes, entre otros”, indicó el Ministerio en un comunicado.⁹

Por lo anterior, es importante seguir incentivando la suscripción de estos acuerdos, razón por la cual la presentación de este proyecto de ley, buscando entregarle prerrogativas tributarias al campesinado que esté comprometido con el medio ambiente.

Los acuerdos de conservación voluntarios (ACV), son un mecanismo donde se pactan acciones

⁷ Disponible en línea en, <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-busca-el-cierre-de-la-frontera-agr%C3%ADcola-y-repoblar-los-campos.aspx>

⁸ Información tomada de la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, Revista de Divulgación Científica <https://urosario.edu.co/revista-divulgacion-cientifica/ambiente/la-mineria-legal-tambien-contribuye-a-la-deforestacion#:~:text=Los%20efectos%20de%20la%20miner%C3%ADa,deforestaci%C3%B3n%2C%20y%20de%20manera%20importante.>

⁹ Información tomada de la página VISIÓN AMAZONÍA. Disponible en línea en <https://visionamazonia.minambiente.gov.co/>

de protección de ecosistemas estratégicos, entre la industria y las comunidades, a través de incentivos económicos con recursos de inversión del 1% y compensación.

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en el primer trimestre de 2020, en el Caquetá y el Guaviare se presentó más del 30% de la deforestación del país. La infraestructura vial no planificada, la conversión de los bosques para el acaparamiento de tierras y las prácticas de ganadería extensiva no sostenibles son los principales impulsores de la deforestación en esta región. La deforestación amenaza la biodiversidad de la región y los medios de vida de las comunidades locales que dependen del ecosistema amazónico. Para mitigar los factores que impulsan la deforestación, se necesitan soluciones que se integren en el contexto social, económico y cultural de la región y que también eficazmente promuevan la participación de las comunidades ofreciendo opciones de medios de vida alternativos.

“Las comunidades son clave porque es su tierra la que está siendo deforestada, son ellas las que deciden qué hacer. Estamos interesados en que la gente tenga un cambio de actitud hacia la gestión de la tierra y las oportunidades que el bosque proporciona”. –Luz Marina Mantilla, Directora General del Instituto SINCHI.

El proyecto Corazón de la Amazonía, que forma parte del Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía, financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y ejecutado entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto de Investigaciones Amazónicas SINCHI, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ideam, Corpoamazonía, CDA, Fondo del Patrimonio Natural, y con el apoyo del Banco Mundial, está trabajando para fortalecer la gobernanza forestal institucional y comunitaria, conservar los bosques y promover la ordenación y uso sostenible en la región.

Con el apoyo del proyecto, los campesinos han acordado conservar sus tierras como bosques en pie, se han comprometido a no deforestar, a restaurar las zonas degradadas, a desarrollar proyectos agroforestales y a promover el uso forestal sostenible. Estos compromisos se afirman a través de acuerdos voluntarios que proporcionan a los propietarios legales y de facto una serie de beneficios condicionados al desarrollo de medidas o resultados específicos de conservación. Al vincular directamente las prácticas sostenibles con un flujo de beneficios monetarios y no monetarios, la conservación se convierte en una opción económicamente atractiva.

Los elementos de un acuerdo de conservación: la formalización de los acuerdos de conservación involucra un proceso participativo de planificación del paisaje en el que se presenta a las comunidades información que incluye datos procedentes de imágenes satelitales y aéreas y otras fuentes

georreferenciadas para identificar la delimitación de la propiedad, los usos de la tierra y el establecimiento de potenciales arreglos para el uso sostenible a nivel predial. La cartografía social es un instrumento esencial para que los agricultores puedan visualizar esos arreglos, compartir sus conocimientos y acordar un arreglo de planificación predial que mejor se adapte a su visión del territorio y su bienestar.

La asistencia técnica para mejorar la producción de cultivos, las prácticas agrícolas sostenibles, la ordenación forestal, la adaptación al cambio climático y la comercialización de productos forestales maderables y no maderables, se otorga a los participantes. Las mujeres han participado activamente en el proceso de toma de decisiones y firman los acuerdos junto con sus compañeros. Los resultados y el cumplimiento de los acuerdos son objeto de seguimiento cada seis meses, registrados en una base de datos georreferenciada y de acceso abierto incluidos en la plataforma MosCal.

5. EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN ACUERDOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

La finalidad del presente proyecto es entregar unas prerrogativas en materia tributaria, para aquellos propietarios de predios ubicados en zonas verdes de nuestra nación que tengan suscritos acuerdos de conservación ambiental, esto con el fin de que sigan realizando agricultura de manera sostenible en las zonas en las cuales estas actividades se puedan materializar, según los lineamientos del acuerdo suscrito.

Entendemos que la entrega de unos beneficios tributarios, debe tener un aval del Ministerio de Hacienda, pues así lo ha exigido la ley y la jurisprudencia, en aras de salvaguardar el Marco Fiscal a largo y corto plazo de la nación, es por ello que realizaremos los trámites y las diligencias que sean pertinentes ante el Ministerio de Hacienda con el fin de obtener el referido aval.

Además, es importante señalar que estos beneficios no serán muchos, son algunos códigos del Estatuto Tributario relacionados con maquinaria y elementos necesarios para la realización de actividades agrícolas y ambientales, las cuales deben realizarse de manera sostenible y respetando lo acordado en el acuerdo de conservación ambiental.

Entre aquellos códigos que buscamos que tengan IVA 0, están los siguientes:

CÓDIGO	ÍTEM
- 82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.
- 82.08.40.00.00	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.
- 84.19.31.00.00	Secadores para productos agrícolas.

- 84.24.82.90.00	Fumigadoras para uso agrícola.
- 84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.
- 84.34	Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes.
- 84.36.21.00.00	Incubadoras y criadoras.
- 84.36.29	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.
- 84.36.91.00.00	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura.
- 84.38.80.10.00	Descascarilladoras y despulpadoras de café.

EQUILIBRIO TRIBUTARIO: somos conscientes que aplicar esta prerrogativa a todo ciudadano que tenga un acuerdo de conservación ambiental sería poco viable para las finanzas en materia tributaria del Estado, por lo anterior, pretendemos con el presente proyecto de ley que esta medida sea aplicada a los tres departamentos con más índices de deforestación que sean certificados anualmente por el Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces.

Lo anterior entendiendo que son estos acuerdos de conservación ambiental, un pilar angular en la lucha contra la deforestación de nuestros bosques.

6. MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos. Además de cumplir con los lineamientos de la Ley 5ª de 1992, texto normativo que regla el funcionamiento del Congreso y el trámite que se les da a las iniciativas de ley.

6 IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003¹⁰ “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

¹⁰ Artículo 7º. Análisis Del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia número C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas propias)¹¹.

En el mismo sentido, resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia número C-502 de 2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”*¹².

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a

¹¹ Corte Constitucional Colombia, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

¹² Corte Constitucional Colombiana, M P Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

los Congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

7. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, con el fin de entregar exenciones tributarias a aquellas personas que tengan suscrito un acuerdo de conservación ambiental, lo anterior con el fin de contrarrestar el fenómeno de la deforestación.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo. Estarán excluidas las siguientes partidas arancelarias para quienes tengan acuerdos de conservación ambiental:

- 82.01
- 82.08.40.00.00
- 84.19.31.00.00
- 84.24.82.90.00
- 84.32
- 84.34
- 84.36.21.00.00
- 84.36.29
- 84.36.91.00.00
- 84.38.80.10.00

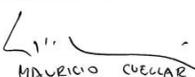
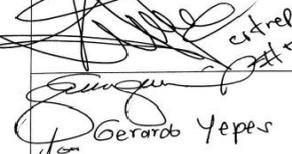
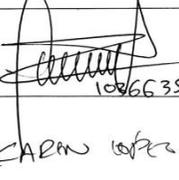
Artículo 3º. La prerrogativa señalada en el artículo anterior, será aplicada para los tres departamentos con mayor índice de deforestación según el Ministerio de Medio Ambiente o quien haga sus veces.

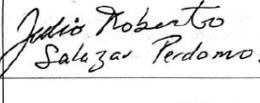
Artículo 4º. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación de las prerrogativas aquí contenidas en las entidades territoriales a las que se refiere el artículo 3.

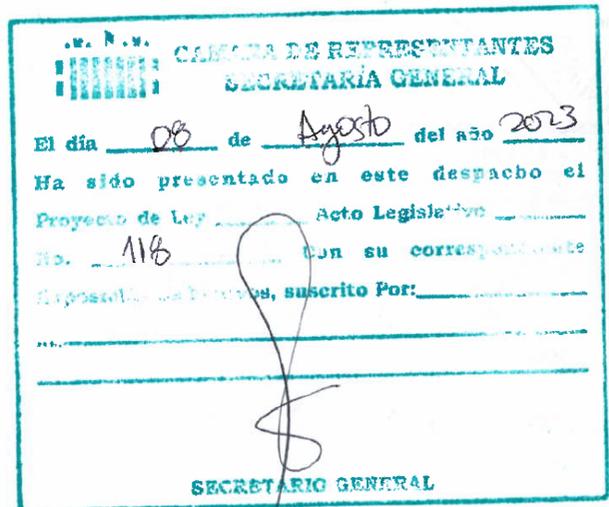
Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

Atentamente,

Cordialmente,

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO Representante a la Cámara Partido Conservador colombiano Departamento del Guaviare	 MAURICIO CUELLAR
 Gerardo Yeper	 KAREN LOPEZ

 ALEXANDER	 Gabriel E. Ferrado D. Rep. Depto. Meta
 Juan Camilo	 Julio Roberto Salazar Perdomo



CONTENIDO

Gaceta número 1080 - Miércoles, 16 de agosto de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 117 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	10
Proyecto de Ley número 118 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental.	19